

Veinticuatro (24) de julio de 2020.

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. Los curadores Ad Litem designados no se han presentado a notificarse. En el auto de admisión se ordenó notificar conforme el art. 29 del CPT y SS., de conformidad con lo establecido legalmente. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de julio de 2020.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: YULIETH LOPEZ OROZCO

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA ISABEL “OMESI” SAS

DECISIÓN: ORDENA NOTIFICAR

RADICADO: 20.001.31.05.002.2013.00152.00

A U T O

Teniendo en cuenta que no fue posible notificar personalmente a la entidad demandada ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA ISABEL “OMESI” SAS, por autos de fecha 07 de octubre de 2013 y 23 de mayo de 2018, se le nombró curador ad litem para continuar el proceso, sin embargo, a la fecha los auxiliares designados no se han presentado a notificar, así mismo, por Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, se dispuso la notificación personal por medios electrónicos.

Así entonces, en aras de garantizar el legítimo derecho a la defensa que le asiste a las partes y lograr la comparecencia de la demandada al presente proceso, este despacho,

RESUELVE:

1. Dejar sin efectos los autos de fecha 07 de octubre de 2013 y 23 de mayo de 2018, en los cuales se designó curador ad litem a la demandada ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA ISABEL “OMESI” SAS.
2. Se ordena a la parte demandante, notificar a la demandada, conforme señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, enviándole al correo electrónico que

para tal fin registra actualmente en el respectivo certificado de existencia y representación legal; copia de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió la demanda. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente, esta actuación deberá acreditarse ante el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 de julio de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 56
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

Veinticuatro (24) de julio de 2020

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020. En la presente demanda, fue enviado el aviso de notificación atendiendo los requisitos del Juzgado, el aviso fue recibido en debida forma lo cual fue certificado por la empresa de correspondencia, visto que la demandada no se presentó a notificarse personalmente ni contestó la demanda, mediante auto de 29 de julio de 2015 se le designó curador ad litem, quien se notificó y contestó la demanda, la misma se dio por contestada y se fijó fecha para audiencia la cual no se realizó por encontrarse el titular del Despacho de permiso, el apoderado del demandante presenta renuncia al poder y por cumplir con las formalidades exigidas para la fecha, se le admitió la renuncia y se ordenó oficiar al demandante a fin que designará nuevo apoderado y cumpliera con la publicación del edicto emplazatorio, a la fecha el demandante ha guardado silencio. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de julio de 2020.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GUMERSINDO CASTILLO AGUIRRE

DEMANDADO: INVERSIONES GUTIERREZ PUMAREJO Y CIA LTDA.

DECISIÓN: EMPLAZAR Y FIJA FECHA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2013.00503.00

A U T O

1. Requiérase nuevamente al demandante a fin de que designe apoderado que lo represente, para tal efecto se le concede un término de 10 días posteriores al recibo de esta comunicación, infórmesele que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presenta auto se dará aplicación a los artículos 78 numeral 8 y 44 numeral 3 del CGP, respecto a los deberes de las partes y sus apoderados y del poder correccional del Juez.
2. Respecto al emplazamiento para notificación personal se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin

necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación (Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567), por secretaría realícese el registro.

3. Se fija el día 27 de agosto a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 de julio de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 56
El secretario <u>Elicora Escobar</u> @

Veinticuatro (24) de julio de 2020.

SECRETARIA: Se informa al Despacho que como consecuencia del Covid-19 y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos judiciales a partir del día lunes 16 de marzo hasta el día 30 de junio de 2020. A folios 121 a 173 se evidencia contestación de la demanda y sus anexos por parte del demandado RODRIGO BARBOSA MATEUS, en calidad de propietario del almacén KM KILOMETROS VALLEDUPAR a través de apoderado judicial. Provea.

Elina Escobar

ELINA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de julio de 2020.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEMBER ACOSTA LANDERO
DEMANDADO: RODRIGO BARBOSA MATEUS
DECISIÓN: ADMITE CONTESTACION Y FIJA FECHA
RADICADO: 20.001.31.05.002.2019-00304.00

AUTO

1. Se admite la contestación de la demanda presentada por RODRIGO BARBOSA MATEUS a través de apoderado judicial. Se deja constancia que a folio 142, en el acápite de pruebas documentales, numeral 2, el apoderado manifiesta que aporta 1 memoria USB que contiene videos de evidencias de un hurto; revisado el expediente se constata que esta memoria no fue anexada; a folio 147 se anexa un CD, que según el encabezado corresponde a unas grabaciones, al ser revisado el CD se evidencia que está en blanco.
2. Se fija el día 06 de agosto de 2020 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.
3. Se reconoce personería para actuar al doctor FREDY HARVEI LOPEZ ALDANA, como apoderado judicial de la parte demandada, con los efectos y las facultades del poder conferido a folio 145 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 29 de julio de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 56
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @